



# DIARIO OFICIAL

## DEL

### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

#### ORDENES

##### Subsecretaría

##### ESTADO MAYOR GENERAL

###### Bajas

El día 23 de diciembre último falleció en Valencia el General de Brigada de Caballería, en situación de reserva, D. José López-Cerezo Martínez-Torquemada.

Madrid, 16 de enero de 1948.

DÁVILA

##### Estado Mayor Central del Ejército

##### ESTABLECIMIENTO CEN- TRAL DE INTENDENCIA

###### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218) y Orden de 11 de abril de 1947 (D. O. núm. 83), se anuncia concurso para cubrir una vacante de teniente de Intendencia existente en el 2º Grupo (Experiencias y Laboratorio) de la 1.ª Sección del Establecimiento Central de Intendencia.

Los solicitantes remitirán sus inscripciones por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que conviene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 162).

El plazo de admisión de las instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anotar por telegrama sus peticiones.

Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

##### Dirección General de Reclutamiento y Personal

###### INFANTERIA

###### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos aspas rojas, al soldado Hamed Ben Mohamed Setuali, número 51.106, perteneciente al Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6, herido dos veces por el enemigo en acción de guerra, la primera el día 29 de septiembre de 1936 y la segunda el día 15 de julio de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Infantería D. Rafael Pérez Cabanillas, destinado en el Regimiento Alava núm. 22, herido el día 26 de octubre de 1941. Debe percibir la pensión de 2.017,50 pesetas y la indemnización de 675 pesetas.

Sargento de Infantería don Orensejo Belda García, herido el día 21 de enero de 1943. Debe percibir la pensión de 2.580 pesetas y la indemnización de 675 pesetas.

Sargento de Infantería D. Melchor González López, destinado en el Regimiento Alava núm. 22, herido el día 18 de junio de 1943, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1948.

Soldado de Infantería, licenciado, Antonio Tersa Pujol, herido el día 22 de octubre de 1944. Debe percibir la pensión de 528 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Mauri, núm. 452, perteneciente a la Subinspección de Fuerzas Jaliscienses, Kassen Ben Said Zinati, herido el día 2 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, a partir del 1 de marzo de 1937, durante cinco años.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos aspas rojas, al soldado Hamed Ben Mohamed Setuali, número 51.106, perteneciente al Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Xauen núm. 6, herido dos veces por el enemigo en acción de guerra, la primera el día 29 de septiembre de 1936 y la segunda el día 15 de julio de 1937. Debe percibir por la primera herida la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936, y por la segunda la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

###### CABALLERIA

###### Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de División D. Alejandro

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegógrafo.

Agrupación de Sanidad Militar número 3.—Una de teniente.

Agrupación de Sanidad Militar número 5.—Una de capitán.

Agrupación de Sanidad Militar número 10.—Una de teniente.

Grupo de Sanidad Militar de Baleares.—Dos de teniente.

Grupo de Sanidad Militar de Canarias.—Dos de teniente.

Madrid, 13 de enero de 1948.

DÁVILA

## FARMACIA MILITAR

### Distintivos

Por seguir las condiciones que determina el Decreto de 28 de junio de 1935 (D. O. núm. 148) y la Orden circular de 21 de mayo de 1931 (*Colección Legislativa* núm. 279), se concede el derecho al uso del distintivo de Profesorado, con la adición de una barra de oro y dos azules, al coronel farmacéutico D. Luis Benito Campoman, director de la Academia de Farmacia Militar.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

### Destinos

Para cubrir vacante de provisión normal anuncuada por Orden de 29 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 273), se destina con carácter voluntario a la Farmacia del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), al practicante de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalferio del Ejército don Adalberto Suárez Ahad, de la Farmacia del Hospital Militar de Zaragoza.

Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

## VARIAS ARMAS

### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden mi-

nisterial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, a los oficiales que a continuación se relacionan, heridos por accidente en acto del servicio:

Teniente de Infantería D. Joaquín Vicente Tejedor, destinado en la Mejoría Armada de Rif núm. 4, herido el día 17 de junio de 1947. Debe percibir la pensión de 705 pesetas y la indemnización de 350 pesetas.

Caballero alférez cadete de la Academia de Artillería D. Luis Pontijas de Diego, herido el día 19 de diciembre de 1945. Debe percibir la pensión de 345 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla, al personal del Ejército que a continuación se relaciona, herido por accidente en acto del servicio:

Sargento de Infantería D. Ángel González Fernández, destinado en el Grupo de Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, herido el día 8 de mayo de 1945. Debe percibir la pensión de 877,50 pesetas y la indemnización de 675 pesetas.

Sargento de Infantería D. Jesús Esparta Coral, en situación de disponible forzoso en la 4.<sup>a</sup> Región Militar, herido el día 3 de mayo de 1945. Debe percibir la pensión de 1.035 pesetas y la indemnización de 450 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Tomás Pernaut Ardanaz, herido el día 27 de octubre de 1944. Debe percibir la pensión de 945 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Artillería, licenciado, Silvio Gallego Santa Marta, herido el día 1 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

### Condecoraciones

Se concede autorización a los oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Cruz de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia, de la cual se hallan en posesión:

Caballero alférez cadete de la Academia de Ingenieros D. José Durán Andaluz,

Caballero alférez cadete de la Academia de Ingenieros D. José Valdés Escobar.

Caballero cadete de la Academia General Militar D. Antonio Tudela López.

Caballero cadete de la Academia General Militar D. Antonio López Pérez.

Caballero cadete de la Academia General Militar D. Manuel López Bravo.

Caballero cadete de la Academia General Militar D. Luis Villanova Barrera.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

### Recompensas

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real Decreto de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50), se concede la Cruz de Plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, al cabo primero e individuo de tropa que se relacionan, por los excepcionales servicios prestados el día 18 de agosto de 1947, en el siniestro de Cádiz.

Cabo primero de Artillería del Regimiento de Artillería núm. 74 José López Lorenzo. Disfrutará la pensión durante su permanencia en el servicio activo o hasta su ascenso.

Soldado de Infantería del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41 Juan Zorrilla Fernández. Disfrutará la pensión durante su permanencia en el servicio activo.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real Decreto de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50), se concede la Cruz de Plata del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los individuos de tropa que se relacionan, por haberse distinguido notablemente en el cumplimiento de sus deberes el día 18 de agosto de 1947, en el siniestro de Cádiz.

Cabo segundo de Infantería del Regimiento de Infantería Santa María de la Cabeza núm. 58 Manuel Romero Ruiz.

Soldado de Infantería del Regimiento de Infantería Santa María de la Cabeza núm. 58 Manuel Ballesteros Vázquez.

Artillero Segundo de la Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla Ruilino Gutiérrez Ruiz.

Otro, de la idem idem, Marcos Gutiérrez Ruiz.

Otro, de la idem idem, Juan Hidalgo García.

Oiro, de la idem idem, Evelio Cartau Contador.

Guardia segundo del 37 Tercio de la Guardia Civil, 237 Comandancia, José González Iglesias.

Guardia de la Policía Armada Francisco Morales Pérez.

Madrid, 14 de enero de 1948.

DÁVILA

## Dirección General de la Guardia Civil

### Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario, a partir de esta fecha, en las condiciones que determina el apartado b) del artículo 5º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), al capitán de la Guardia Civil D. Casto Ramos Merchán, con destino en la Dirección General, quedando afecto al primer Tercio Móvil para documentación.

Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

### Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. número 106), se anuncia a concurso en la cuarta Academia Regional de Instrucción de la Guardia Civil una vacante de suboficial de dicho Cuerpo Auxiliar del Profesorado.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo 6º de la referida disposición y acompañadas de las copias integrales de la filiación y hojas de castigos cerradas en la fecha de la solicitud antes de los veinte días, contados a partir de la publicación de

esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

### Retiros

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 2 de junio de 1898 (C. L. número 177), cuyos preceptos le fueron aplicados en virtud de otra disposición de fecha 12 de noviembre último (D. O. núm. 257), pasa a la situación de retirado por fin del mes actual el cabo primero de la Guardia Civil Marián Manuel Cruz, con destino en la 137 Comandancia, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa presentación reglamentaria.

Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

### Ingresos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 17 de octubre último (D. O. núm. 230) y por haber sido declarados aptos para ocupar las plazas que se indican, se concede ingreso en las Bandas de Música del Cuerpo de la Guardia Civil que se expresan, con las categorías que por asimilación les corresponde, al personal que a continuación se relaciona, en cuyos empleos y destinos causarán alta para todos los efectos a partir de la próxima revista.

En la Banda del primer Tercio Móvil

Músico de tercera Ramón Cordero González (saxofón tenor), paisano, con domicilio en esta capital, calle Rodríguez San Pedro, núm. 56.

### En la Banda del Colegio de Guardias Jóvenes

Músico de tercera Segundo Piñero Moreno (saxofón alto mi b), soldado músico, con destino en el Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Madrid, 15 de enero de 1948.

DÁVILA

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL

#### Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, lo siguiente:

“Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1901, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unión relación, que empieza con D. Manuel Pérez García y termina con D. José Luis del Río Minón, cuyos háberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.”

Lo que da orden del Exmo. Señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.— El General Secretario, P. S., el Coronel Vicesecretario, Juan A. de Sotomayor.

Exmo. Sr. ...

## RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenechan los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Manuel Pérez García ... ...	Padres ...	Regulares 3 ...	Alférez D. Jesús Pérez García ... ...
Doña Aurora García García ... ...	Idem. ...	Artillería Lig. 3 ...	Sargento D. Agustín Martínez Merino ...
Don José Martínez Martínez ...	Idem. ...	Legión ...	Sargento D. Isidoro González Fernández ...
Doña Isabel Merino Hidalgo ...			Cabo José Rubíanes Seoane ...
Don Angel González Farracón ...	Idem. ...	Infantería 3 ...	Cabo José Sánchez Atance ...
Doña Luisa Fernández Fernández ...			Cabo Manuel Rodríguez Estévez ...
Don Benito Rubíanes Prado ...	Idem. ...	Infantería 20 ...	Cabo Juan López Lastre ...
Doña Antonia Arias ...			Cabo Pablo Franco Calvo ...
Don Fulgencio Sánchez Serrano ...	Idem. ...	Ametralladoras 7 ...	Soldado Domingo Díaz Sánchez ...
Doña Isidora Atance Casado ...			Soldado Juan Donoso Vargas ...
Don Manuel Rodríguez Vilalta ...	Idem. ...	Cazadores 7 ...	Soldado Leopoldo Carrasco León ...
Doña Mercedes Espaniz Suárez ...			Soldado Pablo Salvador Camacho ...
Don Juan López Castillo ...	Idem. ...	P. E. T. Burgos ...	Soldado Francisco Salvador Cámaco ...
Doña Emilia Lastre Montañez ...			
Don Marcialiano Franco Abad ...	Idem. ...	Infantería 10 ...	Soldado Cristóbal Ros Conejero ...
Doña María Calvo Gutiérrez ...			Soldado Otilio Gutiérrez Fernández ...
Don Silvestre Díaz Gómez ...	Idem. ...	Infantería 8 ...	Soldado José Martínez Expósito ...
Doña Lucia Sánchez Rodríguez ...			Soldado Ramón Martínez Sendra ...
Don Joaquín Donoso Carmona ...	Idem. ...	Infantería 10 ...	Soldado Francisco Vega Muñiz ...
Doña Feisa Vargas Gallego ...			Soldado Pedro Hernández González ...
Don Benito Carrasco Cisneros ...	Idem. ...	Infantería 18 ...	Soldado Esteban Martínez Gutiérrez ...
Doña Juana León Nogales ...		Idem ...	Soldado Manuel Carreño Díaz ...
Don Francisco Salvador Maestre ...	Idem. ...	Infantería 21 ...	Soldado Salvador Martínez Rodríguez ...
Doña Rosario Camacho Agapito ...			
Don Eleuterio Ros Conejero ...	Idem. ...	Infantería 23 ...	
Doña María Conejero Marqués ...			
Don Fermín Gutiérrez Rodríguez ...	Idem. ...	Infantería 28 ...	
Doña Radigundis Fernández González			
Don Antonio Martínez Villa ...	Idem. ...	Infantería 29 ...	
Doña María Grögors Exposito ...			
Don Vicente Tomás Martínez Bañuls	Idem. ...	Idem ...	
Doña María Remedios Sendra Oftola ...			
Don Manuel Vega Díaz ...	Idem. ...	Infantería 30 ...	
Doña María Muñiz Menéndez ...			
Don Lorenzo Hernández Oramas ...	Idem. ...	Idem ...	
Doña María de los Dolores González ...			
Don Pedro Martínez Martínez ...	Idem. ...	Infantería 36 ...	
Doña Claudia Gutiérrez Fidalgo ...			
Don Ayelmo Carreño Sánchez ...	Idem. ...		
Doña Etelyma Díaz González ...			
Doña José Martínez López ...	Idem. ...		
Doña Ana Rodríguez López ...			

## SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les apliquen	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
4.000,00	5.000,00		19	julio	1938	Oviedo ... N.	Tineo ...	Asturias ...
3.500,00	4.500,00		23	agosto	1936	Sevilla ...	Dos Hermanos ...	Sevilla ...
3.865,00	4.865,00		18	agosto	1938	Santander ...	Muñorodero ...	Santander ...
795,50	2.160,00		23	febrero	1937	Oviedo ... N.	Oviedo ...	Asturias ...
795,50	2.160,00		19	julio	1938	Valencia ...	Valencia ...	Valencia ...
2.822,00	3.500,00		13	abril	1938	La Coruña ...	Franfil ...	La Coruña ...
795,50	2.160,00		3	abril	1938	Málaga ... N.	Málaga ...	Málaga ...
795,50	2.160,00		6	enero	1938	Burgos ...	Leyma ...	Burgos ...
693,50	795,50		10	septiembre	1936	Toledo ...	Rocel ...	Toledo ...
693,50	795,50		6	febrero	1939	Córdoba ...	Córdoba ...	Córdoba ...
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	19	febrero	1939	Badajoz ...	Frejenal de la Sierra ...	Badajoz ...
693,50	795,50		1	enero	1938	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...
693,50	795,50		1	enero	1938	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Teruel ...	Castrilvo ...	Teruel ...
693,50	795,50		12	noviembre	1938	Palencia ...	Barruelo de Santillana ...	Palencia ...
693,50	795,50		11	enero	1938	Orense ...	Orense ...	Orense ...
693,50	795,50		2	febrero	1939	Valencia ...	Pego ...	Alicante ...
693,50	795,50		19	mayo	1938	Oviedo ...	Candejas ...	Asturias ...
693,50	795,50		15	febrero	1939	Sta. C. Tfe.	La Orotava ...	Tenerife ...
693,50	795,50		26	septiembre	1936	León ...	Antimio de Abajo ...	León ...
693,50	795,50		23	agosto	1938	Oviedo ...	El Llaposo ...	Asturias ...
693,50	795,50		13	noviembre	1938	Lugo ...	Cereijdo (Oriñón) ...	Lugo ...

## NOMBRES DE LOS INTERESADOS

Parentesco con los causantes

Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes

## CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES

Don Serafín Bóo-Payo		
Doña Felisa Rodríguez Pérez		
Don Luis-Ramón Quiroga López		
Doña Juana López Rodríguez		
Don Alfredo García Hervia		
Doña Aurora Álvarez Cuesta		
Don Juan Feito Castro		
Doña Rosalía García Rubio		
Don Diego Doñamigo López		
Doña Benita Fraga Amor		
Don José Carre Paredes		
Doña Ángela López Roca		
Don Jacinto Hernández Remero		
Doña Fernanda María Martín		
Don Primo Tarrero Márquez		
Doña Severiana Gallardo Pérez		
Don Adrián Calderón Gutiérrez		
Doña Presentación Villar Molina		
Don Francisco Trujillo y Gómez de Peñalosa		
Doña Amalia Hernández Ceballos		
Doña Florencio Álvarez Rodríguez		
Doña Ángela González Gutiérrez		
Don Manuel Acebo Pérez		
Doña Victoria González Pérez		
Don Teófilo Caballero Estébanez		
Doña Agustina Fernández Castellanos		
Doña Fiorentino Vázquez Valdés		
Doña Anita Alvarez Álvarez		
Don Santiago García Hernández		
Doña Antonia Hernández López		
Don Rafael Rodríguez Fernández		
Doña Pilar Martínez Rodríguez		
Don Francisco Vázquez González		
Don Paulino Jiménez Sánchez		
Don José Argüelles García		
Don Francisco Rodríguez García		
Doña Blásido Barrero Díaz		
Doña José Abello Morodo		
Doña Francisco Rodríguez Rosario		
Don Manuel Domínguez Revueltas		
Don José Gil Pantoya		
Doña Juan Cervera Sánchez		
Doña Justo Lázaro Abío		
Doña Francisco Peña Domínguez		
Doña Francisco Amores Rosado		
Doña Catalina Martínez Lávado		
Doña Ursula Samlegui Otermín		
Doña Elena Fernández Sánchez		
Doña Adriana González Fernández		
Doña María Suárez Fernández		

Padres	Infantería 36	
Idem.	Infantería 40	
Idem.	Infantería 86	
Idem.	Cazadores 2	
Idem.	Idem	
Idem.	Cazadores 3	
Idem.	Idem	
Idem.	Guardia Civil	
Idem.	F. E. T. Córdoba	
Idem.	F. E. T. Aragón	
Idem.	F. E. T. Castilla	
Idem.	F. E. T. Palencia	
Idem.	F. E. T. Aragón	
Idem.	F. E. T. Sizamancua	
Idem.	F. E. T. León	
Padre	Infantería 27	
Idem.	Infantería 32	
Idem.	Infantería 23	
Idem.	Infantería 24	
Idem.	Idem	
Idem.	Infantería 29	
Idem.	Infantería 6	
Idem.	Caballería 7	
Idem.	Caballería 10	
Idem.	Cazadores 3	
Idem.	Leyón	
Idem.	Idem	
Idem.	Req. Alcazar	
Madre	Infantería 3	
Idem.	Infantería 24	
Idem.	Infantería 25	
Idem.	Infantería 29	
Idem.	Idem	

Soldado Eloy Bóo Gutiérrez		
Soldado Benjamín Quiroga López		
Soldado Urbano García Álvarez		
Soldado Cándido Feito García		
Soldado Pedro Borompe Fraga		
Soldado José Carre López		
Soldado Marcelino Hernández Martínez		
Soldado Félix Tarrero Gallardo		
Don Ramón Calderón Villar		
Cabo Francisco Trujillo Hernández		
Falangista Ramón Álvarez González		
Falangista José-Manuel Acebo González		
Falangista Aureliano Caballero Fernández		
Falangista Faustino Vázquez Álvarez		
Falangista Abundio García Hernández		
Falangista Miguel Rodríguez Martínez		
Sargento D. Francisco Vázquez García		
Cabo Miguel Jiménez Jiménez		
Soldado Ramón Argüelles Álvarez		
Soldado Vicente Rodríguez García		
Soldado Blasido Barrero López		
Soldado Eloy Abello Álvarez		
Soldado José Rodríguez Castillo		
Cabo Juan Domínguez Roldán		
Cabo José Gil Martínez		
Soldado Manuel Cervera Montes		
Leyónario Ramón Lázaro Castro		
Leyónario Bartolomé Pérez Estévez		
Falangista Cándido Amores Menáza		
Sargento D. Pedro González Martínez		
Soldado Manuel Samlegui Otermín		
Soldado Dionisio-José López Fernández		
Soldado José García González		
Soldado José-Artemio Suárez Fernández		

Paseos anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes y Regla- mientos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes.	Año		Pueblo	Provincia
693,50	795,50		22	junio	1937	Orense ...	Salgueira (Menterrey) ...	Orense ...
693,50	795,50		22	agosto	1936	Lugo ...	Castro ...	Lugo ...
693,50	795,50		30	marzo	1938	Gijón ...	Gijón ...	Asurias ...
693,50	—		10	diciembre	1937	Oviedo ...	Lavio Salas ...	León ...
693,50	795,50		25	julio	1937	La Coruña	La Coruña ...	La Coruña ...
693,50	795,50		6	enero	1938	Idem. ...	Santa Eulalia de Curtis ...	Idem. ...
693,50	795,50		26	julio	1937	Salamanca ...	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca ...
693,50	795,50		26	julio	1937	Palencia ...	Armaguelas de Abajo ...	Palencia ...
3.200,00	3.565,00		13	noviembre	1936	Toledo ...	Alcaudete de la Jara ...	Toledo ...
—	4.500,00		10	octubre	1944	Málaga ...	Málaga ...	Málaga ...
693,50	795,50	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. núme- ro 2649.)	22	enero	1939	Gijón ...	Candás-Carreño ...	Asturias ...
693,50	795,50		4	septiembre	1938	Oviedo ...	Oviedo ...	Idem. ...
—	805,50		1	diciembre	1945	Palencia ...	Carrión de los Condes ...	Palencia ...
693,50	795,50		13	abril	1938	Oviedo ...	Poza de Lena ...	Asturias ...
—	795,50		16	diciembre	1947	Salamanca ...	Fuenteguinaldo ...	Salamanca ...
693,50	795,50		25	junio	1938	León ...	Villarroañe ...	León ...
3.500,00	4.500,00		19	octubre	1937	Oviedo ...	Casariego ...	Asturias ...
795,50	2.160,00		14	diciembre	1940	Ávila ...	Salobral ...	Ávila ...
693,50	795,50		30	diciembre	1938	Oviedo ...	Poza de Laviana ...	Asturias ...
693,50	795,50		13	agosto	1938	Idem. ...	La Horria ...	Idem. ...
693,50	795,50		10	enero	1939	Idem. ...	Ibias ...	Idem. ...
693,50	795,50		19	mayo	1938	Idem. ...	Bustiello-Ibias ...	Idem. ...
693,50	795,50		30	junio	1938	Sevilla ...	Alcolea del Río ...	Sevilla ...
795,50	2.160,00		5	abril	1937	Idem. ...	Los Molares ...	Idem. ...
795,50	2.160,00		16	diciembre	1937	Zaragoza ...	Tiermas ...	Zaragoza ...
693,50	795,50		30	octubre	1938	Córdoba ...	Almedinilla ...	Córdoba ...
2.106,00	3.178,00		1	mayo	1937	Lugo ...	Corgo ...	Lugo ...
2.250,00	—		22	enero	1937	Huelva ...	Calañas ...	Huelva ...
693,50	795,50		5	septiembre	1938	Víceres ...	Cesalván ...	Cáceres ...
3.500,00	4.500,00		27	agosto	1937	Badajoz ...	Almuendralejo ...	Badajoz ...
693,50	795,50		15	septiembre	1938	Navarra ...	Pamplona ...	Navarra ...
693,50	795,50		4	noviembre	1938	Granada ...	Puebla de D. Fadrique ...	Granada ...
693,50	795,50		14	julio	1937	Oviedo ...	Vallaavieso ...	Asturias ...
693,50	795,50		24	agosto	1938	Idem. ...	Luarea ...	Idem. ...

NOMBRES DE LOS INTERESADOS		Parentesco con los causantes	Armas, Cuerpo o Upi- sal a que pertenecían los fallecidos	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	
Doña Beén Vázquez Rodríguez	...	Madre	Infantería 29	Soldado Manuel González Vázquez	...
Doña Rosalía Álvarez Díaz	...	Idem	Infantería 52	Soldado Manuel Casagrana Álvarez	...
Doña Mercedes González Rivera	...	Idem	Idem	Soldado Ramón González González	...
Doña Petra Paredes Pizarro	...	Idem	Cazadores 7	Cabo Juan Pérez Paredes	...
Doña Mangela Castro Gronzo	...	Idem	Idem	Soldado Manuel Mosquera Castro	...
Doña Tomasa Sagredo Egana	...	Idem	B. Cerroña 257	Cabo Valentín Fernández de Quinceo Sosa	...
Doña Carmen Olema Vilaplana	...	Idem	Legión	Legionario Jesús Pohs O' eins	...
Doña Mariana Roldán Gómez	...	Idem	Seg. y Asalto	Guardia Francisco Roldán Roldán	...
Doña María-Antonia Martínez Flores	...	Idem	F. E. T. Badajoz	Fajangsta Aurelio Quintano Martínez	...
Doña Juana Pérez Hita Sánchez	...	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Juan Romero Ferrer	...
Doña Dolores Maroño Rivera	...	Idem	Infantería 35	Cabo Pedro Maroño Vidal	...
Doña Angela López Gómez	...	Idem	Legión	Cabe Manuel Otero Ria	...
Doña María Mamerita Jiménez He- rrera	...	Idem	Infantería 34	Soldado Mateo-Paúl Sánchez Díaz	...
Doña Florinda García Vardés	...	Idem	Carabineros	Don Fernand Castor Villar	...
Doña Celestina Moriope Iriarte	...	Idem	Idem	Don Marcelino Queca Asín	...
Doña Benedicta de los Angeles Ma- gas Zarza	...	Idem	Infantería 28	Sargento D. Isidro Mengas Mengas	...
Doña Martina Mengas Mengas	...	Huérfera	...		
Don Rafael Blanco Romero	...	Padres	Div. Española	Soldado Rafael Blanco Benavente	...
Doña Vicenta Benavente Díaz	...	Huérfera	Idem	Alférez provisional D. Carlos-Evertto An- Lorenzo	...
Doña Isabel María Arrocha Lugo	...	Padres	Idem	Cabo Manuel Cano Angell	...
Don Manuel Cano Gil	...	Idem	Idem	Soldado Tais López Blanco	...
Doña María Angell del Cagigal	...	Idem	Idem	Soldado Hernández Fuster Mas	...
Don Celso López Morillo	...	Idem	Idem	Soldado Juan Cassi Navarrete	...
Doña Dariama Blanco Fuentes	...	Idem	Idem	Cabo Domingo Aruas Jiménez	...
Don Leonardo Puñter Vidal	...	Idem	Idem	Soldado Angel B's Brillas	...
Doña Dolores Mas Parra	...	Idem	Idem	Cabo Mariano Arenas Cisa	...
Doña Jaime Cassi Verdaguier	...	Idem	Idem	Soldado Julián Orbegozo Echeveste	...
Doña Estebana Nararrete Monterde	...	Idem	Idem	Guardia Bonifacio Pousoa Hernández	...
Doña María de la Asunción Jiménez Delgado	...	Madre	C. Montaña 19	Sargento D. José Bolanche Navarro	...
Doña Eleuteria Bringas Sanz	...	Idem	S. Asalto	Don Indalecio Siles Moreno	...
Doña Lucía Bondi Sánchez	...	Viuda	C. Montaña 8	Sargento provisional D. Francisco Roba Dom-	
Don Vicente Orbegozo Tejería	...	Padres	Guardia Civil		
Doña Modesta Echeveste Liecaga	...	Viuda	Automóv. Ejerc. v.		
Doña Luisa Culebras de Frutos	...	Idem	P. Militarizado		
Doña Pidra Ferrando Crespo	...	Padres	Idem		
Doña José Siles Jiménez	...	Viuda	Idem		
Doña Josefa Moreno Castellar	...	Idem	Idem		
Doña Margarita Aguaviva Partiente	...	Idem	Idem		
Don Manuel Podio Ruiz	...	Idem	Idem		
Don José Podio Ruiz	...	Idem	Idem		
Doña Isabel Podio Ruiz	...	Idem	Idem		
Don Leopoldo Podio Ruiz	...	Idem	Idem		
Don Joaquín Podio Ruiz	...	Idem	Idem		
Doña Llanos Podio Ruiz	...	Idem	Idem		
Doña María Candel Ortega	...	Madre	Idem		

Caja anual que se les concede.	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mientos que se aplican	P E R I O D O			Indicación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERSADOS		Nº Sociedad
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		22	noviembre	1938	Cádiz ... ... ...	Chipiona ... ... ...	Cádiz ... ... ...	3
693,50	795,50		6	febrero	1939	Gijón ... ... ...	Gijón ... ... ...	Asturias ... ... ...	3
693,50	795,50		24	septiembre	1936	Oviedo ... ... ...	Masías de Cea ... ... ...	Idem ... ... ...	3
795,50			11	marzo	1937	Madrid ... ... ...	Campanerito ... ... ...	Madrid ... ... ...	8
693,50	795,50		12	enero	1939	La Coruña ... ... ...	Brión ... ... ...	La Coruña ... ... ...	18
795,50			16	enero	1939	Vitoria ... ... ...	Vitoria ... ... ...	Aíava ... ... ...	3
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. núme- ro 264).	29	diciembre	1938	Valencia ... ... ...	Alcoy ... ... ...	València ... ... ...	5
3.250,00	3.500,00		30	noviembre	1936	Granada ... ... ...	Ullora ... ... ...	Granada ... ... ...	3
693,50	795,50		12	septiembre	1936	Badajoz ... ... ...	Los Santos de Maimona ...	Badajoz ... ... ...	3
4.500,00	5.000,00		26	julio	1936	Granada ... ... ...	Gratitada ... ... ...	Granada ... ... ...	19
795,50	2.160,00		31	julio	1938	La Coruña ... ... ...	Parroquia Valle Gestoso ...	La Coruña ... ... ...	3
2.178,00	3.500,00		6	septiembre	1938	Idem ... ... ...	Reis Agrafojo (Santiago) ...	Idem ... ... ...	3
693,50	795,50		6	abril	1938	Córdoba ... ... ...	Almedinilla ... ... ...	Córdoba ... ... ...	3
3.200,00	3.565,00		25	febrero	1937	Oviedo ... ... ...	Oviedo ... ... ...	Asturias ... ... ...	20
3.200,00	3.565,00		31	mayo	1937	Navarra ... ... ...	Caseda ... ... ...	Navarra ... ... ...	21
3.500,00	4.500,00		12	marzo	1938	Salamanca ...	Santiz ... ... ...	Salamanca ...	22
2.500,25	2.609,75		23	diciembre	1941	Córdoba ...	Córdoba ...	Córdoba ...	23
2.609,75	7.000,00		18	junio	1943	Sta. C. Tfe.	Santa Cruz de la Palma ...	Tenerife ...	24
2.609,75	3.500,00		17	julio	1942	Santander ...	Santander ...	Santander ...	25
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926. Orde- nán circular de 6 de diciem- bre 1941 y Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. núme- ro 264).	18	noviembre	1941	León ...	Puente de Domingo Fló- réz ...	León ...	26
—	2.609,75		11	febrero	1943	Alicante ...	Llar ...	Alicante ...	27
—	2.609,75		11	febrero	1943	Barcelona ...	Badalona ...	Barcelona ...	28
2.609,75	3.500,00		11	abril	1942	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	29
2.500,25	2.609,75		26	noviembre	1941	Oviedo ...	Oviedo ...	Oviedo ...	30
2.609,75	3.500,00		13	octubre	1942	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	31
1.423,50			26	octubre	1944	Guipúzcoa ...	Alza-Buenavista ...	Guipúzcoa ...	32
3.900,00		Decreto R. de 15 de enero de 1945.	20	octubre	1944	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	33
4.500,00			17	diciembre	1944	Teruel ...	Lubenuela ...	Teruel ...	33
3.200,00	3.565,00	Ley de 13 de dic- iembre 1940 (D. O. núme- ro 292).	4	noviembre	1936	Granada ...	Bracana ...	Granada ...	34
1.750,00		Ley 13 de dic- iembre 1943 (D. O. núme- ro 330).	29	noviembre	1937	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	35
—	795,50	Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. núme- ro 30) y Ley 6 de noviembre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	15	enero	1943	Albacete ...	Albacete ...	Albacete ...	36
693,50	795,50		26	julio	1936	Idem ...	Albacete ...	Idem ...	37

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Eusebia Gracia ... ... ...	M. y viuda ...	P. Militarizado ...	Don Miguel Martín Gracia ... ... ...
Doña María-Luisa Martín Gracia ...	Huérfanos ...	Idem ... ... ...	Don Miguel Martín Perales ... ... ...
Don Juan Martín Gracia ... ...	Madre ...	Idem ... ... ...	Don Miguel Martín Perales ... ... ...
Don Ramón Martín Gracia ... ...			
Doña Cecilia Martín Baghena ...			
Doña Juana Trullén Ayuda ... ...			Don Manuel Abad Grao ... ... ...
Doña Matilde Tallón Gutiérrez ...	Viuda ...	F. E. T. Granada ...	Falangista Antonio Macías Gómez ...
Don Santiago Martín Capdepón ...	Padres ...	F. E. T. 5. <sup>a</sup> Reg.	Cabo Emilio Martín González ...
Doña Juana González Gracia ...	Idem. ...	Legión ... ... ...	Legionario Jesús Silva Sieira ...
Don Antonio Sívá Chouza ...	Idem. ...	F. E. T. Navarra ...	Falangista Basilio Lara Gil ...
Doña María Sieira Sánchez ...			
Don Esteban Lara Lara ...	Idem. ...	F. E. T. Vizcaya ...	Falangista Hipólito Pérez Saitza ...
Doña Jesús Gil Perú ...			
Don Toribio Pérez Miguel ...	Padre ...	Infantería 40 ...	Soldado Juan Fernández Garrido ...
Doña Petra Sauza Lechuga ...	Madre ...	Infantería 7 ...	Soldado Juan Pérez Fernández ...
Doña Juan Fernández Garrido ...	Idem. ...	Cazadores 7 ...	Soldado Francisco Adorna Márquez ...
Doña Josefa Fernández Morales ...	Idem. ...	Legión ...	Legionario José Álvarez Garrido ...
Doña Amparo Martínez Lamasada ...	Idem. ...	Infantería 30 ...	Legionario José Padrón Lamas ...
Doña Isidela Garrido Nevado ...	Idem. ...	Regulares 2 ...	Soldado Pedro Pita García ...
Doña Soledad Iglesias Lamas ...			
Doña Andrea Prieto Villalba ...			
Doña Victorina Vega González ...	Idem. ...	Zapadores 6 ...	Soldado Bernardo Martín Rodríguez ...
Doña Rosario Serrano García ...	Idem. ...	F. E. T. Galicia ...	Sargento D. Salvador García González ...
Doña María Terrelles Expósito ...	Idem. ...	F. E. T. Oviedo ...	Falangista Manuel Górguez Botangües ...
Doña María Tomás Clemente ...	Idem. ...	Paísano ...	Don Gregorio Sanz Val ...
Doña Faustina Martín Vega ...	Huérfana ...	Zap. Ingenieros 6 ...	Soldado Bernardo Martín Rodríguez ...
Don Serafín de Río Miñón ...			
Don José-Luis del Río Miñón ...	Huérfanos ...	Infantería 22 ...	Sargento D. Laurentino del Río Rojo ...

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional quedando obligados los interesados a devolver al Estado las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el ar-

Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 12 de febrero de 1943 (D. O. núm. 54), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de la pescada legiónaria, la que percibirán en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del respectivo Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional quedando obligados los interesados a devolver al Estado las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el ar-

(B. O. del Estado núm. 148), sin que por ello se le modifique la cuantía de la pensión señalada.

5. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional quedando obligados los interesados a devolver al Estado las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el ar-

Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Pesetas	Bases, o Regla- mientos que se les aplica	F.E.C.H.A.	Dedicatoria de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Día	Mes	
Pesetas	Pesetas						
693,50	795,50		23 febrero 1938	Teruel ...			
693,50	795,50	Decreto de 23 febrero 1942 (D. O. número 264).	23 febrero 1938	Idem. ....			38
693,50	795,50		23 febrero 1938	Idem. ....			
693,50			2 septiembre 1936	Idem. ....			39
	795,50			Granada. ....			
	2.160,00			Zaragoza ...			
	2.178,00			La Coruña			
	795,50			Navarra. ....			
	795,50			Vizcaya. ....			42
	795,50	Ley de 6 de no- viembre 1932 (D. O. núm- ero 264).	24 noviembre 1942	Pontevedra...			
	795,50			Málaga ...			
	795,50			Sevilla ...			
	2.178,00			Badajoz. ....			
	795,50			Orense ...			
	1.680,00			Lugo ....			
	795,50			Valladolid ...			
	1.500,00			Lugo ...			40
	795,50			Lérida ...			41
	795,50			Teruel ...			42
	795,50		25 marzo 1944	Valladolid ...			
	4.500,00		24 noviembre 1942	Burgos ...			
				Mansilla de Burgos ...			42

Artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Causas Pasivas del Estado.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 5 de febrero de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 43), por haberse comprobado que el causante era cabio en el momento de su muerte, la que percibirán en coparticipación; mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las mencionadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen pedido percibir a cuenta del presente, siendo ambas pensiones compatibles entre sí con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B.O. del Estado núm. 151). El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a devolver al Estado las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Re-

ción, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las mencionadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen pedido percibir a cuenta del presente, siendo ambas pensiones compatibles entre sí con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B.O. del Estado núm. 151). El señalamiento de estas pensiones se hace con carácter provisional, quedando obligados los interesados a devolver al Estado las cantidades percibidas, si alguno de los causantes apareciese o se acredite su existencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 127 del Re-

glemento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasiyas.

8. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen pedido percibir a cuenta del presente.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Ordenes de 28 de julio de 1942 y 27 de marzo de 1943 (D.O. O.O. números 185 y 90), por haberse comprueba que el causante estaba en posesión del Premio de Contrauta consistente en cien (100) pesetas anuales, la que percibirán en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento;

7. Las percibirán en coparticipa-

hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto. Negándose la solicitud que para su hijo hace doña Emilia Castilla, por no estar acreditado que el menor sea hijo natural del causante.

19. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Comisión Provincial de Mutilados de Málaga hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento desde la fecha que se cita en la relación, que fué cuando adquirieron la pobreza legal, y en la cuantía citada por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.880 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (R. O. del E. núm. 151).

12. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Málaga hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se cita en la relación, que fué cuando declaró su derecho el padre en entanto, el cual nombraría su representante legal para el percibido de la parte que le corresponde, sin que en espesa doña Antonia Hernández, pueda reintegrar cantidad alguna, y

en la cuantía citada en la relación por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264). Doblando quedará sin efecto el señalamiento hecho por Oficio de 7 de abril de 1943 (D. O. número 91).

14. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese pedido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con la pensión de 2.525 pesetas anuales que percibe el recurrente por la Jefatura de Obras Públicas de Avila, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (R. O. del Estado núm. 151). Doblando quedará sin efecto el señalamiento hecho por Oficio de 30 de mayo de 1947 (D. O. núm. 128), ya que en él se consignó erróneamente la fecha de percibo, que es la que ahora se indica por ser a partir de ésta, cuando adquiere la pobreza legal.

15. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con la pensión de 90 pesetas que percibe el recurrente por una Cruz vitalicia concedida en 1909, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (R. O. del Estado número 151).

16. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos, hasta el día 20 de abril de 1942, en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos, hasta el día 15 de septiembre de 1944, en que falleció el recurrente; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de

1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese pedido percibir a cuenta del presente. Sin perjuicio del derecho que en su día pudiera alcanzar al esposo de la recurrente que se encuentra en ignorado paradero.

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por órdenes de 2 de febrero de 1942 y 22 de abril de 1944 (D.D. OO. números 45 y 109), por haberse comprobado que el causante era brigada en la fecha de su muerte, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

20. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por órdenes de 15 de enero de 1941 y 17 de diciembre de 1942 (D.D. OO. números 26 y 15), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del premio de constancia consistente en cien (100) pesetas anuales, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por órdenes de 30 de diciembre de 1940 y 30 de enero de 1943 (D.D. OO. números 11 y 43), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del premio de constancia consistente en cien (100) pesetas anuales, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores que quedan sin efecto.

22. La percibirá hasta el día 10 de diciembre de 1941, en que contrajo segunda nupcias, y desde el día siguiente pasará íntegra a la huérfa-

quien la percibirá mientras conserve su aptitud legal hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Córdoba hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirá mientras conserve su aptitud legal, y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), por mano de su tutora legal dona Ana María Lugo Vilas, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Galicia número 19 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Garellano número 45, de garnición en Bilbao, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 12 en Astorga (León), hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando

por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se cita en la relación, por aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Alicante hubiesen pedido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, y desde la fecha que se cita en la relación, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Barcelona hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se lo señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Alicante hubiese podido percibir a cuenta del presente.

30. La percibirá mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Oviedo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la que percibe de 276 pesetas, como viuda del empleado de Ferrocarriles D. Ignacio Blas, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 15).

31. La percibirá mientras conserven su aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Barcelona, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

32. La percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal; los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción

de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen pedido percibir a cuenta del presente.

33. La percibirá mientras conserve su aptitud legal y en la cuantía citada en la relación, por aplicación de los quinientos, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese pedido percibir a cuenta del presente.

34. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que ocurrió en la muerte del causante, la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del presente señalamiento, si las han percibido.

35. Dicha pensión es incompatible con el percebido de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley que se cita en la relación, y se regirá por las normas que determina la orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304), siéndole abonada a la interesada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de este señalamiento, si es que las ha percibido.

36. Dicha pensión se abonará a los interesados a partir de la fecha que se cita en la relación, día siguiente al del fallecimiento de D. María Ruiz Sánchez, esposa del causante y que no solicitó la pensión que pudiera haberlo correspondido. Esta pensión será distribuida en partes iguales entre los huérfanos; las hembras mientras permanezcan solteras, y D. Manuel, D. José, D. Leopoldo y D. Joaquín, hasta las fechas respectivas de 23 de marzo de 1941, 29 de diciembre de 1943, 5 de abril de 1948 y 5 de febrero de 1951, que cumplen los veintitrés años de edad; la parte del huérfano que pierda la aptitud legal, incrementará la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento, y todos sin perjuicio de que no pierdan antes la aptitud legal por otras causas. La cuantía de pensión señalada lo es por series de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

37. La percibirá mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

38. La percibirán en la siguiente forma; la mitad la viuda, y la otra

mitad, por partes iguales, a los huérfanos, quienes la disfrutarán hasta las siguientes fechas: D.ª María y doña Cecilia, mientras permanezcan solteras; D. Juan, hasta el 25 de agosto de 1946 y D. Ramón hasta el 6 de junio de 1948, fechas en que ambos cumplen los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los demás sin necesidad de nuevo señalamiento. Cuando D.ª Cecilia pierda dicha aptitud automáticamente cesarán en el percibe los demás huérfanos, pasando íntegra la pensión a D. Eusebio, y si fuera ésta la que perdiera el derecho, pasará por entero y por partes iguales a los huérfanos; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264). Siendo compatible este señalamiento, por lo que respecta a la viuda, con la concesión de pén-

sión que también se le hace por su otro hijo Miguel, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151), que también es elevada con arreglo a la citada Ley de 6 de noviembre de 1942, percibiéndola la interesada mientras conserve su actual estado civil y de pobreza.

39. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

40. Dicha pensión se abonará en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaba, pero a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley que también se cita, cesando en el percibe el día 24 de marzo de 1944, fecha de su fallecimiento. Dicha pensión la percibirán quienes acrediten ser sus legítimos herederos, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas

por cuenta del último señalamiento que se le hizo, que queda sin efecto.

41. Dicha pensión se abonará en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se le consignaba, a partir de la fecha que se cita en la relación, día siguiente al de la muerte de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior que queda sin efecto.

42. La percibirán en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se les consignaba, pero a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley que también se cita, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del último señalamiento que se les hizo que queda sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.— P. S., el coronel vicesecretario, Juan A. de Sotomayor.

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE ZAMORA

Hasta las doce horas del día 27 del actual, se admiten proposiciones para efectuar los acarreos interiores de esta Plaza, correspondientes al mes de febrero próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura, sita en la plaza de Cánovas, 2, todos los días laborables.

El presente anuncio será de cuenta del o los adjudicatarios.

Zamora, 15 de enero de 1948.

Núm. 6.893

P. 1—1

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

Necesitando adquirir para atenciones de este Parque 63,54 quintales métricos de sal, 2.430,86 quintales métricos de leña y 150,00 quintales métricos de paja larga, se convoca por el presente, a fin de que aquellos a quien interese suministrarlos puedan presentar sus ofertas hasta las doce horas del día 28 del actual.

Se hará constar en las ofertas la

conformidad del proponente con los pliegos de condiciones técnico-legales que regirán, los cuales, así como el modelo de proposición, estarán diariamente de manifiesto en el tablón de anuncios de este Establecimiento (Doctor Casal, núm. 4, 3.<sup>o</sup> B).

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que ocasionen los anuncios, el impuesto de Pagos al Estado y demás establecidos.

Oviedo, 13 de enero de 1948.

Núm. 6.891

P. 1—1

### PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Hasta las trece horas del día 20 del mes de la fecha, se admiten ofertas para la adquisición, por gestión directa de los artículos que se citan con destino a este Establecimiento:

Carbón vegetal para calefacción de guardias y plantones, 300 quintales métricos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el acto de las compras, se hallan de manifiesto todos los días laborables, durante

las horas de oficina, en la Jefatura del Detall.

Los artículos serán puestos y colocados dentro de los almacenes del Parque por los abastecedores, corriendo de su cuenta todos los gastos que se originen, excepto por ferrocarril, que podrán ser por cuenta del Estado cuando así convenga a sus intereses.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios, según el valor de las compras hechas.

Vitoria, 14 de enero de 1948.

Núm. 6.892

P. 1—1

### HOSPITAL MILITAR DE URGENCIA

Debiendo adquirir este Hospital Militar, leche fresca de vacas, se admiten ofertas en su Administración hasta el día anterior de la reunión, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tabilla de anuncios. La Junta se reunirá el día 20 del presente mes en primera convocatoria y el día 26, en segunda.

Madrid, 13 de enero de 1948.

Núm. 6.889

P. 1—1

### CITE EL NÚMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCIÓN AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración